

ZNF



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1118-2019/MPS.

Sullana, 09 de agosto de 2019.

VISTA:

La Carta CP N°118/2019 de fecha 24 de julio del año en curso presentada por Aleksandar Dimitrijevic, Representante Legal del Consorcio Primavera, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo N°06 de la Obra: "Rehabilitación de Losas de Concreto en el canal Vía Cieneguillo Cola de Alacrán, distrito y provincia de Sullana"; y

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N°106-2019/CONSORCIO DZG ingresada con expediente N°026736 del 01.08.2019, el Consorcio Supervisor motiva su conclusión indicando que el Contratista insta la solicitud de Ampliación de Plazo N°06, indicando que para la ejecución y culminación de la obra se han dado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, específicamente por falta de condiciones para ejecutar las actividades de movimiento de tierras, como son compactación de subrasante y colocación de afirmado, debido a las redes y tuberías de desagüe del ámbito de las obras han colapsado en forma definitiva y permanente producen descargas de aguas servidas a la zona de trabajo, ocasionando daños a la capa de afirmado y las áreas preparadas a nivel subrasante; acompañando vistas fotográficas,

Que, la supervisión de obra, discrimina el procedimiento de Solicitud de Ampliación de Plazo, citando y consignando el Art. 85.2 del D.S. N°071-2018-PCM; realiza la discriminación de un cuadro respecto a la anotación de asientos (Asiento N°132, 134 y 168) del cuaderno de obra, referente al inicio y fin de la causal que invoca el Contratista;

- Asiento 132 del 03.05.2019, elaborado por el contratista.- El atraso que se viene produciendo en el transporte de material excedente por demolición de losas incide directamente en la ruta crítica de la obra ya que no se puede ejecutar las partidas de movimiento de tierras y de concreto de acuerdo a las cantidades previstas en el calendario de ejecución de obras y son causas ajenas al contratista, lo cual constituye una causal de ampliación de plazo. Además, solicita se defina de manera urgente la ruta de transporte de eliminación de material excedente que se viene demoliendo desde el 10.04.2019 para el tramo 2+320 al 2+800; La fecha de cómputo es el 25.07.2019.

Observaciones: Evento ocurrido entre el 25.06.2019 al 09.07.2019.

- Asiento 134 del 04.05.2019, elaborado por el Supervisor de Obra.- El supervisor señala que reportó a la Entidad que el contratista no podría cumplir con las actividades de transporte de material excedente producto de la demolición de las losas entre Km 2+300 al Km. 2+800 al encontrarse a una distancia mayor a 5 Km como lo reconoce el expediente técnico y además no contar con una supuesta capacidad del botadero asignado que generan mayores metrados. Por lo que se solicitó el urgente pronunciamiento de la Entidad y se requirió una reunión para priorizar una agenda en común para la solución de estos inconvenientes.

Fin de Causal

Asiento N°168 del 20.05.2019. elaborado por el contratista, a razón o referencia del Asiento N°167, elaborado por el Supervisor.- El contratista comunica que ha establecido el Plan de Rutas por la Entidad y las que efectuará el permiso correspondiente para la circulación de los volquetes que transportarán el material excedente. De igual manera deja constancia que la partida de acomodo de material en el botadero será asumido por la Entidad con su maquinaria propia y considera levantada la causal para el impedimento de transporte de material excedente y procederá a cuantificar la ampliación de plazo correspondiente.

Cabe resaltar que la Supervisión de Obra, precisa que el pedido y sustento de la Causal de Ampliación de Plazo N°06. Por lo discriminado, y lo consignado en la Carta CP N°118/2019 de fecha 24.07.2019 no está dentro de los 15 días siguientes de la causal invocada, en concordancia con lo prescrito en el Art. 85.2 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM. Es decir las anotaciones del cuaderno de obra de inicio y fin de causal no cumple con establecer las circunstancias, ni evidencia la configuración de la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°06, esto es que afecte a la Ruta Crítica de la Obra, conforme a la norma jurídica descritas: Art. 85.2 del D.S. N°071-2018-PCM. como tal se incumple la normatividad para la procedencia de la solicitud;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1118-2019/MPS

Por ello es que la supervisión de Obra, concluye en la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°06; por el lapso de 15 días calendarios;

Que, mediante Informe N°011-2019/INTMM-MONITOR, expedido por el monitor de obra: Imer Neftali Tobiyah Miranda Mogollón, realiza un resumen del Informe Técnico N°012-2019/JRO, concluyendo en la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°06, instada por el contratista, toda vez que no configura la causal invocada de la solicitud; incumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista, respecto a la anotación de inicio de causal invocado en el cuaderno de obra, lo que conlleva a improcedencia de su solicitud. Es decir no cumple con lo prescrito en el Art. 85.2 del D.S. N°071-2018-PCM;

Que, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano emiten Informes Técnicos: Informe N°01226-2019/MPS-GDUeI-SGO e Informe N°0690-2019/MPS-GDUeI al igual que el monitor de obra, indican un resumen del Informe Técnico N°012-2019/JRO, concluyendo en la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°06, instalada por el contratista, toda vez que no configura la causal invocada de la solicitud, incumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista, respecto a la anotación de inicio de causal invocado en el cuaderno de obra, lo que conlleva a la improcedencia de su solicitud. Es decir no cumple con lo prescrito en el Art. 85.2 del D.S. N°071-2018-PCM;

Que, con Informe N°1585-2019/MPS-GAJ del 08.08.2019. la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 presentada por el Consorcio Primavera; y

Estando a lo informado por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 presentada por el Representante Legal del **Consorcio Primavera**, ejecutor de la Obra: **"Rehabilitación de Losas de Concreto en el Canal Vía Cieneguillo Cola de Alacrán, distrito y provincia de Sullana"**, al no cumplir con lo prescrito en el Art. 85 numeral 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N°071-2018-PCM.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

cc:
Gerenc. Munic.
Gerenc. Des. Urb.
Gerenc. Ases. Jurid
Subg. Obras
rchivo
/nl.v.